

**RV: Contestación demanda proceso 11001334306120220031900.pdf**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/02/2023 11:02

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: luisa.hernandez@mindefensa.gov.co <luisa.hernandez@mindefensa.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
RJLP

---

**De:** Luisa Ximena Hernandez Parra <Luisa.Hernandez@mindefensa.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 8 de febrero de 2023 9:17

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** hcardona7@hotmail.com <hcardona7@hotmail.com>

**Asunto:** Contestación demanda proceso 11001334306120220031900.pdf

Buenos días adjunto remito contestación de la demanda dentro del proceso

SEÑOR

JUEZ 61 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C. – SECCION TERCERA.

E. S. D.

REF: PROCESO No. 11001334306120220031900

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CALDERON URIBE Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJC



**LUISA XIMENA HERNANDEZ P.**

**P.D. DIRECCION ASUNTOS LEGALES**

**GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL**

[Luisa.hernandez@mindefensa.gov.co](mailto:Luisa.hernandez@mindefensa.gov.co)

SEÑOR  
JUEZ 61 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C. – SECCION  
TERCERA.  
E. S. D.

REF: PROCESO No. 11001334306120220031900  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CALDERON URIBE Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJC

LUISA XIMENA HERNANDEZ PARRA, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.386.018 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 139.800 conferida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada Especial de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito dar **Contestación a la Demanda** en los siguientes términos:

### **DOMICILIO**

La NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, su representante legal y el suscrito apoderado judicial, tenemos el domicilio principal en Bogotá D. C., carrera 10 No 26-71, edificio Residencias Tequendama torre sur piso séptimo.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA**

La parte demandada en el presente caso es la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, cuyo representante legal es el doctor IVAN VELAZQUEZ GOMEZ, con sede principal en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C.

El Director de Asuntos Legales del MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL es el doctor HUGO MORA TAMAYO, ubicado en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C.

### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

Es cierto que el hoy demandante prestó su servicio militar obligatorio. Todos los demás hechos deben ser probados.

### **OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

Pretende que se declare responsable a la Nación – Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional por la totalidad de los perjuicios ocasionados a los demandantes por los hechos ocurridos durante la prestación del servicio militar obligatorio, con ocasión de la enfermedad leishmaniasis, de la cual cita el apoderado recibió el tratamiento completo, El joven LUIS EDUARDO CALDERON URIBE.

Mi representada, por falta de sustento jurídico y probatorio del libelo demandatorio, se opone a todas y cada una de las peticiones de declaraciones y condenas impetradas por parte actora, con fundamento en las razones sustanciales legales que se expondrán respecto de los hechos narrados en el escrito de demanda, desprendiéndose que la entidad que represento no ha incurrido en violación a normas de rango constitucional ni legal, ni se dan los presupuestos del artículo 90 de la C.N., razón por la que su actuación está ajustada a derecho, por tanto solicito desde ahora se DENIEGUEN las súplicas de la demanda.

#### FUNDAMENTOS DE LA DEMANDADA PARA Oponernos a la prosperidad de las peticiones de los demandantes:

En el presente asunto, y teniendo en cuenta que los cargos formulados por el señor apoderado de los demandantes comparten fundamentos, les daré respuesta bajo los mismos argumentos por ser uno consecuencia del otro:

En primer lugar debo manifestar que en el plenario no se encuentra aportado el informe administrativo de la lesión del hoy demandante, señor LUIS EDUARDO CALDERON URIBE así como tampoco aportó documento alguno que permita determinar el grado de incapacidad psicofísica del demandante por lo que a la fecha no se ha logrado acreditar el porcentaje de pérdida.

De lo narrado por el apoderado de la activa es claro que el demandante fue atendido y que se le realizó el tratamiento correspondiente, no por ello queda demostrado el daño sufrido por este, pues no aportó Acta de Junta Médica Laboral ni de Tribunal Médico que determine el daño y las secuelas que padece el demandante, ni mucho menos el índice de disminución de capacidad laboral, que nos permita efectuar el cálculo de los perjuicios, que en caso de lesiones debe ser en la proporción de la discapacidad laboral y las secuelas definitivas, por lo que resulta imposible plantear una formula conciliatoria en este momento, en razón a que repito, no conocemos el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral para proceder a realizar un ofrecimiento en concreto, e igualmente de conformidad con lo narrado por el actor, y pruebas arrimadas, la entidad presto el debido socorro al señor LUIS EDUARDO CALDERON URIBE.

Afirmar o si quiera pensar que existe daño derivado de la sola prestación del servicio militar en sí mismo no puede tener recibo alguno ni por parte de mi representada, y menos aún por parte de los honorables jueces de la República, pues ya lo ha iterado en repetidas ocasiones la **Corte Constitucional**, ante todo debe observarse que el servicio militar es un deber de índole superior que abarca la legalidad de las cargas públicas, y no por cumplir dicho deber se deriva un **Daño Antijurídico**.

Sin embargo se apoya este hecho bajo la teoría del riesgo y del Depósito, frente a lo cual basta decir que **NO ES CIERTO** que para este caso se deba aplicar pues debe tenerse en cuenta el siguiente pronunciamiento del Consejo de Estado, el cual ha sido reiterativo en su innumerable jurisprudencia, y que frente a los conscriptos señaló:<sup>1</sup>

*RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO - Lesiones causadas a concripto que le causaron incapacidad total / RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO - Concripto / RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO – Se debe constatar la existencia de un título jurídico de imputación / CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD - Causa extraña. Se debe acreditar.*

*Resulta oportuno señalar que **no todo daño causado a un soldado que presta el servicio militar obligatorio es imputable de manera automática al Estado**; por el contrario, sólo lo serán aquellos que sean atribuibles a la administración pública en el plano fáctico y jurídico. En consecuencia, habrá que reparar las lesiones antijurídicas que sean atribuibles en el plano fáctico a la prestación del servicio militar –porque se derivan de su prestación directa o indirecta– y se puede constatar la existencia de un título jurídico de imputación que le brinda fundamento a la responsabilidad. Entonces, si opera una causa extraña o si la parte demandante no logra establecer la relación fáctica (imputación) entre el daño y el servicio militar obligatorio, la responsabilidad se enerva y, por lo tanto, habrá lugar a absolver a la entidad demandada en esos eventos. (Se resalta)*

La parte actora, se equivoca al insistir que existe una relación de causalidad entre el actuar de la administración y el daño y presuntos perjuicios causados al demandante durante la realización de funciones propias del servicio.

#### **El H. Consejo de Estado también ha señalado:<sup>2</sup>**

*RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO - Lesiones causadas a concripto que le causaron incapacidad total / RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO - Concripto / RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO – Se debe constatar la existencia de un título jurídico de imputación / CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD - Causa extraña. Se debe acreditar.*

*Resulta oportuno señalar que **no todo daño causado a un soldado que presta el servicio militar obligatorio es imputable de manera automática al Estado**; por el contrario, sólo lo serán aquellos que sean atribuibles a la administración pública en el plano fáctico y jurídico. En consecuencia, habrá que reparar las lesiones antijurídicas que sean atribuibles en el plano fáctico a la prestación del servicio militar –porque se derivan de su prestación directa o indirecta– y se puede constatar la existencia de un título jurídico de imputación que le brinda fundamento a la responsabilidad. Entonces, si opera una causa extraña o **si la parte demandante no logra establecer la relación fáctica (imputación) entre el daño y el servicio militar obligatorio, la responsabilidad se enerva y, por lo tanto, habrá lugar a absolver a la entidad demandada en esos eventos.** (se resalta)*

Por esta razón es tan importante que por parte del operador jurídico se realice un análisis especial de la imputación en los términos de configurarse la

responsabilidad extracontractual del Estado.

Y es que en los eventos en los cuales la conducta examinada es una omisión, para que proceda la declaratoria de responsabilidad resulta menester que exista relación de causalidad entre ella y el resultado, lo cual no es suficiente porque debe añadirse que éste sea jurídicamente atribuible o imputable a aquélla; pero, como señala MIR PUIGPELAT,

*—... cuando la conducta es, en cambio, una omisión, la relación de causalidad no es sólo insuficiente, sino, incluso, innecesaria (...). Y existirá imputación del resultado cuando el omitente tenía el **deber jurídico de evitar el resultado lesivo**, poseyendo la acción —debida— omitida **capacidad para evitarlo**. En el momento de comprobar esta última cuestión (la capacidad evitadora de la acción omitida) se examina si existe relación de causalidad entre la acción omitida y el resultado producido. Pero obsérvese bien: no es una relación de causalidad entre la omisión y el resultado, sino entre la acción (que, a diferencia de la omisión, sí tiene eficacia causal) no realizada y el resultado; y, además, es una causalidad meramente hipotética, entre una acción imaginada que no ha llegado a producirse y un resultado efectivamente acontecido. Los problemas fundamentales que se plantean, pues, en sede de omisión (y que son problemas de imputación), son la determinación de cuándo existe el deber jurídico de evitar el resultado (en definitiva, la determinación de cuándo se encuentra la Administración en **posición de garante** de la víctima) y la concreción del grado de capacidad evitadora del resultado que exigimos a la acción omitida, partiendo de valoraciones normativas, para imputar el resultado a la omisión. Cfr. MIR PUIGPELAT, Oriol, La responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria, cit., pp. 242-244.*

Finalmente, tal y como se demuestra de las pruebas el daño ocurrió de un evento súbito y repentino para la Administración, a lo cual no resultaría jurídicamente admisible exigirle lo imposible, esto es anticiparse al designio, personal e intempestivo (teoría de la imprevisibilidad)

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar respetuosamente al señor Juez, se denieguen las pretensiones de la demanda.

### **PRUEBAS**

Solicito señor Juez se tengan como pruebas las aportadas con la demanda

Las que de oficio usted considere conducentes, pertinente y útiles.

### **ANEXOS CON LA CONTESTACION DE DEMANDA.**

Poder otorgado con sus respectivas certificaciones.

## **NOTIFICACIONES**

El demandado, en la carrera 10 numero 26 – 73 piso séptimo (7) torre sur Residencias Tequendama en la ciudad de Bogotá D.C. al celular 3106189713 o al correo electrónico [luisa.hernandez@mindefensa.gov.co](mailto:luisa.hernandez@mindefensa.gov.co)

De su señoría con toda consideración y aprecio,



**LUISA XIMENA HERNÁNDEZ PARRA**  
Apoderada de la parte demandada

C. C. No. 52.386.018 expedida en Bogotá.  
T.P. No. 139.800 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5201 DE

19 AGO 2022

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1875 del 30 de diciembre de 2021, artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007 y en concordancia con las facultades conferidas en el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 0456 del 11 de marzo de 2021, Decreto No. 1456 de 2022, y

RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Nombrar al señor HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.761.719, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

**ARTÍCULO 2.** Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente

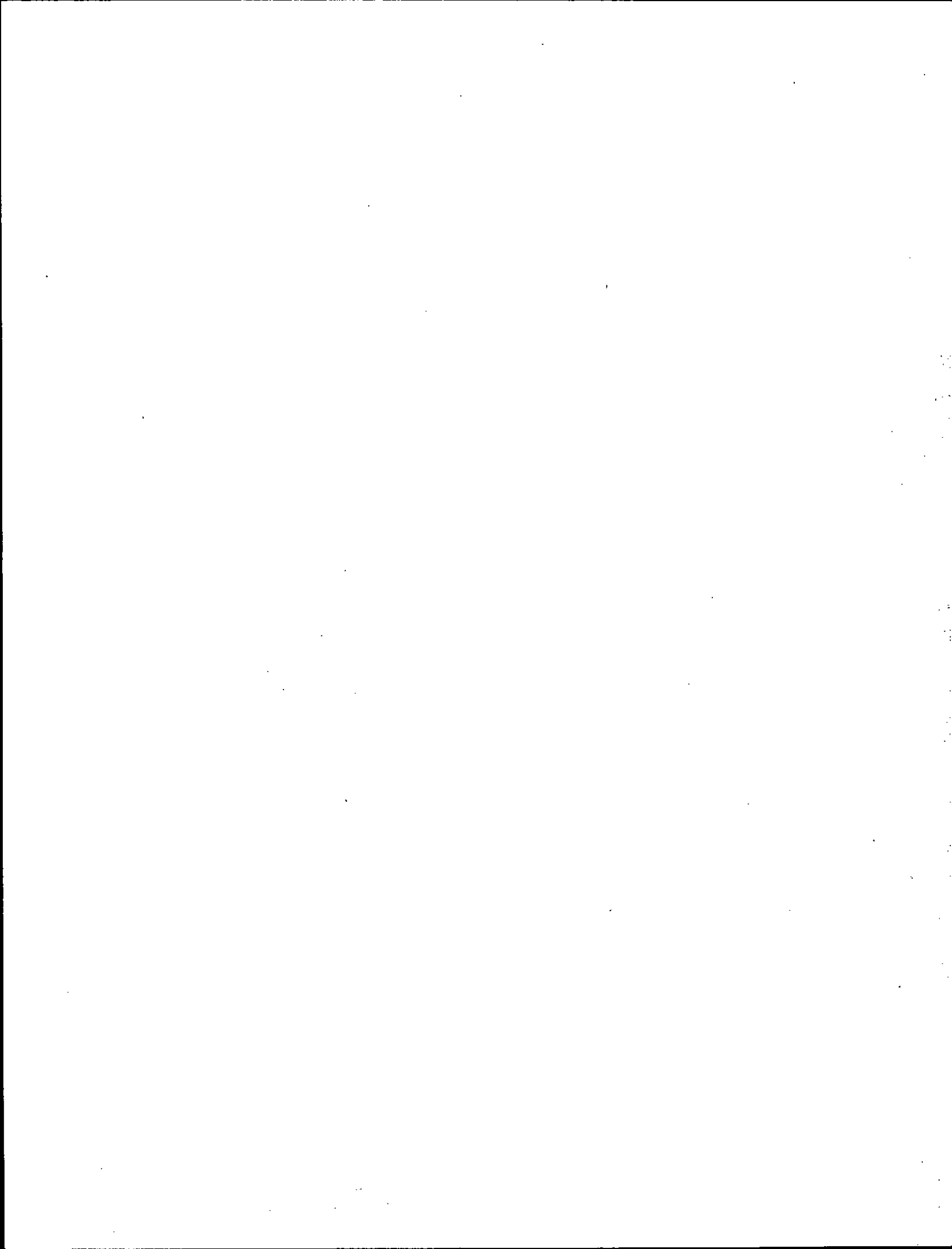
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 19 AGO 2022

LA SECRETARIA GENERAL (E)

  
KARRINA DE LA OSSA VIVERO







MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
República de Colombia

FORMATO

Página: 1 de 1

Código: GT.-F-002

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 15 de julio de 2022

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

### ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0820-22

FECHA

22 de agosto de 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL (E)**, el(a) Señor(a) **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **71.761.719**, con el fin de tomar posesión de las funciones del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO(A)**, mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

KARINA DE LA OSSA VIVERO  
Secretaria General (E)



SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial.





MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL

RS20220819079609

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2022



MINDEFENSA  
Rad No. RS20220819079609  
Anexos: No Con copia: No  
Fecha: 19/08/2022 15:21:54

MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL

Señor  
**HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**  
Ciudad. -

Respetado Señor:

Con toda atención me permito comunicarle que mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, fue nombrado en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales.

Por lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación, debe presentar por escrito aceptación del nombramiento para continuar con los trámites de posesión.

Atentamente,

**Karina Lucia De La Ossa Vivero**  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Anexos: copia Resolución No. 5201 de 2022  
Elaboró: Sthefania Olarte Cabanzo  
Serie: Historias/ Historias Laborales

Carrera 54 No. 26-25 CAN  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia  
Instagram: MindefensaCo

Recibido  
19.08.22  
HUGO MORA TAMAYO





Señor (a)  
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA  
BOGOTA  
E S D

PROCESO N° 11001334306120220031900  
ACTOR: LUIS EDUARDO CALDERON URIBE  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

**HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 71.761.719 expedida en Medellín, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **LUISA XIMENA HERNANDEZ PARRA**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 52386018 de BOGOTA y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 139800 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultado (a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

**HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**  
C.C. No 71.761.719 expedida en Medellín

ACEPTO:

**LUISA XIMENA HERNANDEZ PARRA**  
C. C. 52386018  
T. P. 139800 del C. S. J.  
CELULAR: 3106189713  
luisa.hernandez@mindefensa.gov.co  
jaramirez3572@gmail.com

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional